



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4158-SPA-2437 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

La presente denuncia ciudadana refiere el presunto maltrato animal de un ejemplar canino en el domicilio ubicado en Avenida San Rafael Atlixco número 115, colonia Paseos de Churubusco, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana refiere el presunto maltrato animal de un ejemplar canino en el domicilio ubicado en Avenida San Rafael Atlixco número 115, colonia Paseos de Churubusco, Delegación Iztapalapa.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de



aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la presencia de dos ejemplares caninos de raza rottweiler machos de cuatro meses de edad, ambos de color negro, los cuales al ser observados por el personal de esta Subprocuraduría, se detecta que su condición corporal es ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con un mínimo recubrimiento de grasa, además se observan sus cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Es de señalar que se advirtieron dos recipientes, el primero contenía agua limpia y el segundo alimento consistente en croquetas suministradas dos veces al día.

El lugar de alojamiento de los animales es el interior de la casa habitación del responsable de los mismos, dentro del cual se pueden protegerse de la intemperie dicho lugar se encontraba aseado. Cabe señalar que los ejemplares caninos cuentan con un espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla, toda vez que se encontraban sueltos en el momento de la diligencia.

En cuanto a su comportamiento, se observa que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata, en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos, además que cuentan con una cartilla de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar el sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

Es de mencionar que el escrito de la denuncia indica la presencia de un perro de la raza san bernardo, el denunciado, al respecto manifestó que solo duró por un tiempo el san bernardo porque necesitaba que su médico veterinario le suministrara sus vacunas y una vez que estas le fueron inyectadas, regresó al lugar donde normalmente habita, por lo que en el momento de la diligencia el ejemplar canino no se encontraba en el lugar.

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta entidad recibió un correo electrónico mediante el cual la persona denunciante señala que ya no ha visto al ejemplar canino de raza san bernardo, por lo que se le realizó una llamada telefónica en la que se le hizo del conocimiento lo que se había constatado en el reconocimiento de hechos, agregando que toda vez que no se habían constatado los hechos que motivaron la denuncia y que el perro de la raza san bernardo ya no se encontraba en el lugar, esta Entidad daría por concluida la investigación.



Considerando que las condiciones de bienestar del animal en cuestión debían ser mejoradas, se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, conforme a los artículos 90 fracción VIII y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por lo que el propietario responsable cumplió con lo que se comprometió con personal actuante a dar en adopción al referido ejemplar canino, esto con el fin de mejorar sus condiciones. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Respecto al presunto maltrato de un animal de un ejemplar canino en el domicilio ubicado en Avenida San Rafael Atlixco número 115, colonia Paseos de Churubusco, Delegación Iztapalapa, esta Procuraduría constató la existencia de dos ejemplares caninos de raza rottweiler machos de cuatro meses de edad, mismo que reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a sus tallas.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
 - Cuentan con el documento que acredite que los animales se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que reciben la atención médico veterinaria correspondiente

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: _____



RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/YB/VDJA/MLQM